

T.R.D.200.4.2.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 413 DE 2024
(noviembre 29)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRA “E.P.Z.E.S.P.” PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025”

EL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Decisión N° 001 de 2021 expedida por la Junta Directiva de la Empresa, los Decretos N° 105 y 111 de 2012(noviembre 23) y los acuerdos N° 001 de 2012 (mayo 30), el acuerdo N° 17 de 2013 (diciembre 2) del COMFIS MUNICIPAL, y Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P. mediante Decisión Número 09 del 27 de noviembre de 2024, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 60.300.550.217.00) MCTE.

2.- Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS en reunión del día 8 de noviembre de 2024 mediante acta Número 013 de 2024 autorizo a las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas entre ellas EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRA EPZ ESP aprobar el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025.

3.- Que el decreto 115 del 15 de enero de 1996 establece las normas para la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

4.- Que mediante resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 la Dirección General de apoyo fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas – CCPET.

5.- Que la Dirección de apoyo Fiscal, mediante resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 estableció

pág. 1

que las entidades territoriales y sus descentralizadas programaran y ejecutaran el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicaran únicamente el CCPET.

5.- Que mediante resolución 3469 del 18 de noviembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó y actualizó los anexos de la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019.

6.- Que la Contraloría General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 0068 del 8 de noviembre de 2024 adoptó la versión 7 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)

7.- Que el Artículo Décimo Sexto de la Decisión No. 09 del 27 de noviembre de 2024, establece que el Gerente General a través de resolución efectuará la liquidación del presupuesto aprobado para la vigencia 2025.

8.- Que se hace necesario liquidar y desagregar el presupuesto de Ingresos y gastos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P. para la vigencia fiscal 2025 y establecer su clasificación y definición.

9.- Que por lo anteriormente expuesto esta gerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y distribuir el Presupuesto de Ingresos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, en la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 60.300.550.217.00) MCTE, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	60,300,550,217.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	58,939,021,982.34
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	58,939,021,982.34
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	440,836,071.29
1.1.02.03.001	MULTAS Y SANCIONES	438,058,758.40
1.1.02.03.001.05	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	438,058,758.40
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	2,779,312.89
1.1.0.2.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	54,300,340,847.36
1.1.0.2.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	54,116,240,810.91
1.1.0.2.05.001.06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERV DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	21,859,207,910.98

1.1.0.2.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	32,259,032,899.93
1.1.0.2.05.002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	182,100,036.45
1.1.02.05.002.04	PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
1.1.0.2.05.002.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	182,100,036.45
1.1.0.2.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,197,845,063.69
1.1.0.2.06.007	SUBVENCIONES	3,592,297,164.79
1.1.0.2.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	3,592,297,164.79
1.1.0.2.06.007.02.05	TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,592,297,164.79
1.1.0.2.06.007.02.05.01	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	595,674,231.61
1.1.0.2.06.007.02.05.02	SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	733,855,458.07
1.1.0.2.06.007.02.05.03	SUBSIDIOS DE ASEO	1,917,047,050.38
1.1.0.2.06.007.02.05.04	MINIMO VITAL	345,720,424.73
1.1.0.2.06.024	TRANSFERENCIA DESINCENTIVO ECONÓMICO AL CONSUMO EXCESIVO DE AGUA POTABLE	605,547,898.90
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1,361,528,234.66
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	34,777,736.48
1.2.05.02	DEPOSITOS	34,777,736.48
1.2.08	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
1.2.08.06	DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	0.00
1.2.08.06.002	CONDICIONADOS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO	0.00
1.2.09	RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS	179,538,330.83
1.2.09.05	RECUPERACION CUOTAS PARTES PENSIONALES	179,538,330.83
1.2.13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	1,147,212,167.35
1.2.13.01	REINTEGROS	1,147,212,167.35

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar y distribuir el Presupuesto de Gastos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, en la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 60.300.550.217.00) MCTE, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	60,300,550,217.00
2.1	FUNCIONAMIENTO	21,643,978,390.00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	6,245,872,729.00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	6,245,872,729.00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	4,403,669,728.00
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	4,403,669,728.00
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	3,672,499,984.00
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	6,830,435.00
2.1.1.01.01.001.03	GASTOS DE REPRESENTACION	26,680,656.00
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	19,420,560.00
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	152,542,048.00

2.1.2.01.01.003.05.03	RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE TELEVISION, APARATOS PARA LA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, MICROFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC	17,500,000.00
2.1.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	160,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07.01	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	130,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07.07	OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS	30,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07.07.01	MOTOCICLETAS Y SIDECARES (VEHICULOS LATERALES A LAS MOTOCICLETAS)	30,000,000.00
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	164,400,000.00
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES	164,400,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	164,400,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	164,400,000.00
2.1.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	814,338,845.00
2.1.2.01.01.005.02	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	814,338,845.00
2.1.2.01.01.005.02.03	PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS	814,338,845.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01	PROGRAMAS DE INFORMATICA	814,338,845.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	PAQUETES DE SOFTWARE	814,338,845.00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	9,068,465,043.00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	498,419,692.00
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	193,883,300.00
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	304,536,392.00
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	8,570,045,351.00
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	332,910,000.00
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	292,133,988.00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	871,311,250.00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	6,615,411,013.00
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	394,554,800.00
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	63,724,300.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	334,140,000.00
2.1.3.04	A ORGANIZACIONES NACIONALES	21,000,000.00
2.1.3.04.05	A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES	5,000,000.00
2.1.3.04.05.001	MEMBRESIAS	5,000,000.00
2.1.3.04.06	ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES - ANDESCO	16,000,000.00

2.1.3.04.06.01	MEMBRESIAS	16,000,000.00
2.1.3.05	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	00.00
2.1.3.05.09	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	00.00
2.1.3.05.09.054	A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	00.00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	263,140,000.00
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	263,140,000.00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	205,160,000.00
2.1.3.07.02.001.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	205,160,000.00
2.1.3.07.02.023	INDEMNIZACIONES (NO DE PENSIONES)	28,990,000.00
2.1.3.07.02.030	AUXILIO SINDICAL	28,990,000.00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	50,000,000.00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	50,000,000.00
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	50,000,000.00
2.1.7	DISMINUCION DE PASIVOS	200,000,000.00
2.1.7.01	CESANTIAS	200,000,000.00
2.1.7.01.01	CESANTIAS DEFINITIVAS	200,000,000.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	4,195,736,773.00
2.1.8.01	IMPUESTOS	1,940,081,042.00
2.1.8.01.01	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	230,000,000.00
2.1.8.01.02	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE	1,086,000,000.00
2.1.8.01.14	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	250,000,000.00
2.1.8.01.51	IMPUESTO DE VEHICULOS	10,000,000.00
2.1.8.01.52	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	25,979,500.00
2.1.8.01.54	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	300,000,000.00
2.1.8.01.64	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	38,101,542.00
2.1.8.03	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	1,685,655,731.00
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	570,000,000.00
2.1.8.04.05	CONTRIBUCION - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	170,000,000.00
2.1.8.04.14	CONTRIBUCION - COMITE PERMANENTE DE ESTRATIFICACION	150,000,000.00
2.1.8.04.16	CONTRIBUCION COMISIONES REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA	250,000,000.00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	665,720,004.00
2.2.2.	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	665,720,004.00
2.2.2.01	PRINCIPAL	430,384,896.00
2.2.2.01.02	PRESTAMOS	430,384,896.00
2.2.2.01.02.002	ENTIDADES FINANCIERAS	430,384,896.00
2.2.2.01.02.002.02	BANCA COMERCIAL	430,384,896.00
2.2.2.01.02.002.02.03	BANCA COMERCIAL	430,384,896.00
2.2.2.02	INTERESES	235,335,108.00
2.2.2.02.02	PRESTAMOS	235,335,108.00
2.2.2.02.02.002	ENTIDADES FINANCIERAS	235,335,108.00

2.2.2.02.02.002.02	BANCA COMERCIAL	235,335,108.00
2.2.2.02.02.002.02.03	BANCA COMERCIAL	235,335,108.00
2.3	INVERSION	13,991,130,088.00
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	13,991,130,088.00
2.3.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8,546,043,333.00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	8,506,043,333.00
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	8,044,243,333.00
2.3.2.01.01.001.03	OTRAS ESTRUCTURAS	8,044,243,333.00
2.3.2.01.01.001.03.08	ACUEDUCTO Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS , EXCEPTO GASODUCTOS	2,360,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03.16	ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA	4,519,243,333.00
2.3.2.01.01.001.03.19	OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	1,165,000,000.00
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	461,800,000.00
2.3.2.01.01.003.02	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	461,800,000.00
2.3.2.01.01.003.02.02	MAQUINAS HERRAMIENTAS Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS	200,000,000.00
2.3.2.01.01.003.02.08	OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	261,800,000.00
2.3.2.01.03	ACTIVOS NO PRODUCIDOS	40,000,000.00
2.3.2.01.03.002	RECURSOS BIOLOGICOS NO CULTIVADOS	40,000,000.00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	5,445,086,755.00
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	127,291,600.00
2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	27,291,600.00
2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	100,000,000.00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	5,317,795,155.00
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	00.00
2.3.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	344,000,000.00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	4,967,523,655.00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	6,271,500.00
2.4	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	23,999,721,735.00
2.4.1	GASTOS DE PERSONAL	5,429,262,201.00
2.4.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	5,429,262,201.00
2.4.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	3,840,094,284.30
2.4.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	3,840,094,284.30
2.4.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	3,096,489,146.00
2.4.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	106,587,572.30
2.4.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	51,788,160.00
2.4.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	139,021,544.00
2.4.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	8,935,452.00
2.4.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	437,272,410.00
2.4.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	296,314,381.00

2.4.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	140,958,029.00
2.4.1.01.01.001.10	VIATICOS A LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	00.00
2.4.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	1,007,855,283.00
2.4.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	407,975,047.00
2.4.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	11,488,845.00
2.4.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	377,370,704.00
2.4.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	139,369,970.00
2.4.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	71,650,717.00
2.4.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	581,312,633.70
2.4.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	237,799,502.00
2.4.1.01.03.001.01	VACACIONES	199,238,243.00
2.4.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	20,855,966.00
2.4.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	17,705,293.00
2.4.1.01.03.012	PRIMA DE RIESGO	21,571,445.00
2.4.1.01.03.043	QUINQUENIOS	11,601,183.00
2.4.1.01.03.043.02	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	11,601,183.00
2.4.1.01.03.106	AUXILIOS MEDICOS	00.00
2.4.1.01.03.107	AUXILIOS EDUCATIVOS	00.00
2.4.1.01.03.127	PRIMA ESPECIAL	310,340,503.70
2.4.5.	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	18,570,459,534.00
2.4.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,388,462,754.00
2.4.5.01.01	MINERALES; ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	00.00
2.4.5.01.02	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	265,000,000.00
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	4,451,165,542.00
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	2,672,297,212.00
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	11,181,996,780.00
2.4.5.02.05	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	80,000,000.00
2.4.5.02.06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	250,920,892.00
2.4.5.02.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	152,800,000.00
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	6,402,275,888.00
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	4,296,000,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: las disposiciones generales de la presente resolución, son complementarias del
pág. 8

decreto 115 de 1996, y los acuerdos 05 de 2006, 20 de 2008, acuerdo 23 de 2018 y acuerdo 09 de 2022, y deben aplicarse en armonía con estas.

DE LOS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO CUARTO: Los compromisos y las obligaciones de la Empresa correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios solo podrán ser asumidas cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO QUINTO: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

DE LOS GASTOS

ARTICULO SEXTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo a los recursos de la Empresa que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO SEPTIMO. Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores derivados de estos compromisos.

ARTICULO OCTAVO. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Resolución.

ARTICULO NOVENO. Toda provisión de empleo deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO DECIMO. Las obligaciones por concepto de servicios personales, servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, dotación de personal, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley, o las Decisiones de la Junta Directiva no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Gerente General como ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que registrará la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El Gerente General por resolución, previa autorización de la Junta Directiva podrá hacer modificaciones presupuestales sin sobrepasarse del saldo de apropiación. Cuando se requiera efectuar traslados o adiciones que afecten los montos aprobados en la presente Resolución, se harán por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Gerente General como ordenador del gasto de la empresa deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Autorízase a la Empresa para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS PRESUPUESTALES

ARTICULO DECIMO SEXTO. El Gerente General, a través de la presente resolución efectúa la liquidación del presupuesto aprobado mediante la Decisión No 09 del 27 de Noviembre de 2027, establece su clasificación y definición y hace la desagregación de los ingresos y gastos,

El Gerente General queda facultado para efectuar los traslados entre subcuentas al interior de cada uno de los grupos de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Gastos de Inversión, gastos de Operación Comercial, con excepción de los traslados de gastos de inversión a otro tipo de gastos

DEFINICION DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. INGRESOS

El presupuesto de Ingresos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA E.P.Z.E.S.P** está constituido por los Ingresos Corrientes y los recursos de capital, en sus estimativos se encuentran incluidos las rentas provenientes de la venta de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, Gestión Catastral y servicios complementarios.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellos que se generan en el desarrollo de sus operaciones conforme a la naturaleza de sus actividades y al objeto social, están constituidos por los ingresos no tributarios, que a su vez se dividen en Multas y sanciones, venta de bienes y servicios y transferencias corrientes

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- Contribuciones
- Tasas y derechos administrativos
- Multas, sanciones e intereses de mora
- Venta de bienes y servicios
- Transferencias corrientes

1.1.02.03 MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:

- 1) Multas y sanciones
- 2) Intereses de mora

1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES

Son los recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Vale la pena precisar que las multas y sanciones se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo, y no punitivo, del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica se articula a la diversidad de finalidades de las mismas.

Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado.

Las multas y sanciones se desagregan de igual manera para la Nación, los establecimientos públicos, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales.

1.1.02.03.001.05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Este concepto incluye el ingreso por concepto del cobro de los recursos derivados del pago de multas y sanciones generados por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

1.1.02.05. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos.

1.1.02.05.001 VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la

pág. 12



Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.06. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte de pasajeros o de carga, servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

1.1.02.05.001.09. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.05.002. VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS DE NO MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.04 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los ingresos asociados a la venta de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

1.1.02.05.002.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

1.1.02.06.007 SUBVENCIONES

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan

1.1.02.06.007.02. EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS

Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado

1.1.02.06.007.02.05 TRANSFERENCIAS PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

1.1.02.06.007.02.05.01 SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO

Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

1.1.02.06.007.02.05.02 SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO

Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación del servicio público domiciliarios de alcantarillado: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

1.1.02.06.007.02.05.03 SUBSIDIOS DE ASEO

Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación del servicio público domiciliarios de aseo: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

1.1.02.06.007.02.05.04 MINIMO VITAL.

Corresponde al beneficio que consiste en otorgar 6 metros cúbicos de agua mensuales , sin costo, para los usuarios residenciales del estrato 1 y que consuman 20 metros o menos durante el mes.

1.2. RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital son aquellos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales, se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad.

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que recibe la Empresa de servicios públicos E.P.Z E.S.P. por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.05.02 DEPOSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.002 CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO

Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

1.2.09 RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por las entidades territoriales, las empresas financieras y no financieras, los órganos autónomos y particulares que administran recursos públicos

1.2.09.05. RECUPERACION CUOTAS PARTES PENSIONALES

Comprende los ingresos provenientes de las cuotas partes pensionales por cobrar que hayan quedado a cargo de la Empresa de Servicios Públicos E.P.Z.E.S.P.

1.2.13. REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.01 REINTEGROS

Corresponde a los ingresos que las entidades reintegran a Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z.E.S.P. Para cubrir erogaciones inicialmente realizadas por la empresa para la operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua Regional, su reintegro es proporcionalmente a los costos y gastos

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

2. GASTOS

El Presupuesto de Gastos de Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z.E.S.P. está compuesto por los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Gastos de Inversión y Gastos de Operación Comercial.

2.1. FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones de la empresa y para el normal desarrollo de las actividades las cuales están asignadas en la Constitución Política y en la Ley, comprende los gastos de Personal, la adquisición de bienes y servicios, las transferencias Corrientes, y los gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la empresa que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal o reglamentaria o de una relación contractual laboral

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por la empresa deben estar soportados legalmente.

2.1.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente

2.1.1.01.01. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la empresa como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BASICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.1.1.01.01.001.02. HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.03. GASTOS DE REPRESENTACION

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.05. AUXILIO DE TRANSPORTE

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario

mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

2.1.1.01.01.001.06. PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, de acuerdo a los porcentajes señalados por el Decreto 2418 de 2015, del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08. PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras

2.1.1.01.02.001. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003. APORTES DE CESANTIAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. Igualmente Incluye el pago de los intereses de cesantías.

2.1.1.01.02.004. APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005. APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- 1.- Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- 2.- La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- 3.- El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA.

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad y que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social.

2.1.1.01.03.001. PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01. VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02. INDEMNIZACION POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.020. ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

2.1.1.01.03.043 QUINQUENIOS

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley.

2.1.1.01.03.052 BONOS ESCOLARES Y NAVIDEÑOS

Reconocimiento de las entidades a sus funcionarios de planta en cumplimiento de una negociación colectiva, a pagar un subsidio escolar a cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales y cualquier

grado de escolaridad. Incluye de igual forma el reconocimiento que haga la entidad por bonos de navidad en el mes de diciembre al funcionario o a los hijos menores de 18 años del mismo.

2.1.1.01.03.069. APOYO DE SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA

Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje

2.1.1.01.03.104. INCENTIVO POR JUBILACION

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales según acuerdo colectivo, el cual es recibido en la liquidación al momento de pensionarse. Estos derechos pueden derivarse de acuerdos de convención colectiva.

2.1.1.01.03.106. REMUNERACION POR DEFUNCION

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales en caso de muerte del trabajador o de una persona a cargo, en caso de muerte del trabajador este pago será reconocido a la conyugue.

2.1.1.01.03.107. AUXILIO SALUD VISUAL

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas, oftalmológicas, entre otros.

2.1.1.01.03.108. AUXILIO SALUD DENTAL

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos de salud dental.

2.1.1.01.03.110. AUXILIOS MEDICOS

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos relacionados con la salud.

2.1.1.01.03.111. AUXILIOS EDUCATIVOS

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos educativos.

2.1.1.01.03.117. PRIMA ESPECIAL

Corresponde al pago por concepto de prima especial que se reconoce al empleado en el marco de una Convención Colectiva.

2.1.2. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

2.1.2.01. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, equipo militar y de policía., et.

2.1.2.01.01.003.02. MAQUINARIA PARA USO ESPECIALES

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales

2.1.2.01.01.003.03. MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.05. EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

2.1.2.01.01.003.07 EQUIPO DE TRANSPORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.1.2.01.01.004. ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.005. OTROS ACTIVOS FIJOS

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

2.1.2.01.01.005.02 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo.

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo.

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- Investigación y desarrollo
- Explotación y evaluación minera
- Programas de informática y bases de datos
- Originales de entretenimiento, literatura y arte

2.1.2.02. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

2.1.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS.

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo Ej.: Artículos de oficina).

2.1.2.02.01.002. PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003. OTROS BIENES TRANSPORTABLES

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles, productos químicos, productos de caucho y plástico, productos de vidrio, muebles, desechos, entre otros.

2.1.2.02.02. ADQUISICION DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.005. SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte de pasajeros o de carga, servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007. SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010. VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.04. A ORGANIZACIONES NACIONALES

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.04.05. A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES

Corresponde a las transferencias que realizan las entidades territoriales, y que, por su naturaleza, no se clasifican en otra cuenta.

2.1.3.04.06. ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES ANDESCO

Corresponde a los pagos que realizan las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Públicos

2.1.3.05. A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.05.09 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

2.1.3.05.09.054. A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo.

2.1.3.07.02. PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.001. MESADAS PENSIONALES

2.1.3.07.02.001.02. MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD.

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.023. INDEMNIZACIONES

Gastos por concepto de pagos realizados a funcionarios a quienes con ocasión de la supresión o modificación de la planta de la entidad se les suprimió el empleo.

2.1.3.07.02.030. AUXILIO SINDICAL

La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores, tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo, para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical.

2.13.13. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.13.13.01. FALLOS NACIONALES

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.13.13.01.001. SENTENCIAS

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado

2.1.7. DISMINUCION DE PASIVOS

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01 CESANTIAS

Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.

2.1.7.01.01. CESANTIAS DEFINITIVAS

Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

2.1.8. GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES, E INTERESES DE MORA.

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

2.1.8.01. IMPUESTOS

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.01. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Comprende las erogaciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Incluye los pagos por vigencias anteriores.

2.1.8.01.02. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE

Corresponde a las erogaciones por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad CREE. Este impuesto corresponde al aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social. También son sujetos pasivos las sociedades

pág. 29

y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Incluye los pagos por vigencias anteriores.

2.1.8.01.14. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.51. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.01.52. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal y demás normas complementarias
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las entidades tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

2.1.8.01.54. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comprende el gasto por el impuesto de Industria y Comercio - ICA, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos del PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

2.1.8.01.64 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Corresponde a los gastos por concepto de Impuesto al Valor Agregado- IVA, siempre que la entidad sea sujeto pasivo del impuesto

2.1.8.03. TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivadas de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.04. CONTRIBUCIONES

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas. (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

2.1.8.04.05. CONTRIBUCION SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidaran y pagaran cada año. En el caso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el monto total de la contribución no podrá ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes, cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros de las mismas (Ley 143 de 1994, art. 22).

2.1.8.04.14. CONTRIBUCION COMITE PERMANENTE DE ESTRATIFICACION

Son los gastos asociados a la contribución por servicio de estratificación, que presta el Municipio a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales.

2.1.8.04.16. CONTRIBUCION COMISIONES DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA.

Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994, art 85). Para definir los costos de los servicios de regulación la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tiene en cuenta todos los gastos de funcionamiento, la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el periodo anual respectivo y cobra solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual. En ningún caso, dicha tarifa puede exceder el 1% del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con sus estados financieros (Decreto 707 de 1995, art 1)

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Corresponde al pago del capital, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

2.2.2.01 PRINCIPAL

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.01.02. PRESTAMOS

Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.01.02.002. ENTIDADES FINANCIERAS

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

2.2.2.01.02.002.02. BANCA COMERCIAL

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

2.2.2.02. INTERESES

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.02.02. PRESTAMOS

Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

2.2.2.02.02.002. ENTIDADES FINANCIERAS

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

2.2.2.02.02.002.02. BANCA COMERCIAL

Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

2.3 INVERSION

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

2.3.2.01. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01. ACTIVO FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

2.3.2.01.01.001. EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

2.3.2.01.01.001.03. OTRAS ESTRUCTURAS

Son los gastos asociados a la adquisición de estructuras que no son edificios. Esta categoría incluye la construcción de muros de contención, diques, barreras de inundación, etc., destinados a mejorar la tierra adyacente a ellos. También incluye la infraestructura necesaria para la acuicultura como granjas de peces y bancos de mariscos.

2.3.2.01.01.001.03.08. ACUEDUCTOS U OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA

Corresponde a la construcción o adquisición de acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos.

2.3.2.01.01.001.03.16 ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA

Corresponde a la construcción de alcantarillas y plantas de tratamiento de agua.

2.3.2.01.01.001.03.19 OTRAS OBRAS DE INGENIERIA

Corresponde a la construcción de otras obras de ingeniería civil.

2.3.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.003.02 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales

2.3.2.01.03. ACTIVOS NO PRODUCIDOS

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad.

2.3.2.01.03.002. RECURSOS BIOLOGICOS NO CULTIVADOS

Son los gastos asociados a la adquisición de animales, aves, peces y plantas que producen productos una sola vez o de forma repetida y sobre los que se ejercen derechos de propiedad, pero cuyo crecimiento natural o regeneración no está bajo el control, responsabilidad y gestión directa de ninguna unidad.

2.3.2.02. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado.

2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.3.2.02.01.004. PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DESOFTWARE

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.3.2.02.02. ADQUISICION DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.4. GASTOS DE OPERACION COMERCIAL

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.4.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la empresa que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal o reglamentaria o de una relación contractual laboral

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por la empresa deben estar soportados legalmente.

2.4.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente

2.4.1.01.01. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la empresa como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.4.1.01.01.001.01 SUELDO BASICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.4.1.01.01.001.02. HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.05. AUXILIO DE TRANSPORTE

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

2.4.1.01.01.001.06. PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.

- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.4.1.01.01.001.07. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, de acuerdo a los porcentajes señalados por el Decreto 2418 de 2015, del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.4.1.01.01.001.08. PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

2.4.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.01.01.001.10 VIATICOS A LOS FUNCIONARIOS EN COMISION

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender

2.4.1.01.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras

2.4.1.01.02.001. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.4.1.01.02.002. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.4.1.01.02.003. APORTES DE CESANTIAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante.

2.4.1.01.02.004. APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.4.1.01.02.005. APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- 1.- Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- 2.- La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- 3.- El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.

2.4.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad y que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social.

2.4.1.01.03. 001.PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.03.001.01. VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.4.1.01.03.001.02. INDEMNIZACION POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-593/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.4.1.01.03.001.03. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.1.01.03.012. PRIMA DE RIESGO

Reconocimiento que hace la ley a los funcionarios que prestan servicios de alto riesgo, equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual que devenguen los trabajadores oficiales de aseo, alcantarillado y operadores de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, que tengan contacto directo con aguas servidas, lixiviados, residuos sólidos y químicos que representan un riesgo biológico, dicha prima se pagará una vez al año y proporcionalmente por fracción de año en la primera quincena del mes de abril de cada año, la misma no constituye factor salarial y no será pagada a quien tenga recomendación o restricción médica laboral.

2.4.1.01.03.043. QUINQUENIOS

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley. De acuerdo con la entidad y régimen salarial que rija para el mismo.

El quinquenio es un beneficio laboral que se reconoce con ocasión de la prestación del servicio por un lapso determinado, sin que manera alguna cubra riesgo o necesidad alguno del empleado.

2.4.1.01.03.106. AUXILIOS MEDICOS

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos relacionados con la salud.

2.4.1.01.03.107. AUXILIOS EDUCATIVOS

Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos educativos.

2.4.5.01.04. PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial, máquinas para oficina y contabilidad, aparatos eléctricos, aparatos de radio, televisión y comunicaciones, aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02. ADQUISICION DE SERVICIOS

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.05 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.06. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte de pasajeros o de carga, servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.08. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los excedentes financieros que se generen al cierre del Presupuesto de la vigencia 2024 se deben adicionar al Presupuesto de la vigencia 2025 por Decisión de la Junta Directiva.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Gerente General presentará a la Junta Directiva el proyecto de decisión sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución de este sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO. En cualquier mes del año fiscal, el Gerente General, previa autorización de la Junta Directiva podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

Que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO. La empresa deberá llevar el registro y control de la ejecución presupuestal. La Subgerencia Administrativa Financiera ejercerá el control financiero y económico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Gerente General queda facultado para suscribir los contratos a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en la presente resolución de conformidad con las normas vigentes.

Además, podrá celebrar otros contratos tales como íter administrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Empresa, acorde con la normatividad vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El Gerente General queda facultado para adicionar el presupuesto de la Empresa por resolución, cuando se suscriban convenios Interadministrativos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica. Igualmente, y en las mismas condiciones, el Gerente General queda facultado para adicionar el presupuesto por resolución cuando se suscriban convenios con otras personas jurídicas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de Dos mil veinticuatro (2025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zipaquirá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)



FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA
GERENTE GENERAL

Revisó: Dr. Javier Alfonso Rodríguez Fernández— Subgerente Administrativo y Financiero.
Elaboró y proyectó: Dra. Ivonne Alexandra Ramos Susa -jefe Oficina Asesora Jurídica
Carmen Elisa Rodríguez Forero Técnico de Presupuesto.

